



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### **RESOLUCIÓN Nº 001646-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 10711-2023-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : ANA LIZ HUACANCA DE LA CRUZ  
**ENTIDAD** : DIRECCION DE RED DE SALUD HUAYLAS SUR  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057  
**MATERIA** : ACCESO AL SERVICIO CIVIL  
 NOMBRAMIENTO

**SUMILLA:** *Se declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ANA LIZ HUACANCA DE LA CRUZ contra el acto administrativo contenido en la Relación de Personal Profesional en Orden de Prelación (Decreto Legislativo 1057), en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley Nº 31638, emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31368 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur.*

Lima, 5 de abril de 2024

#### **ANTECEDENTES**

1. En junio de 2023, la señora ANA LIZ HUACANCA DE LA CRUZ, en adelante la impugnante, solicitó a la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, en adelante la Entidad, se disponga su nombramiento como Enfermera, en el grupo ocupacional "Profesional en Salud", en mérito a la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023".
2. El 4 de julio de 2024, la Entidad publicó el Listado de Aptos y No Aptos, a cargo de la Comisión de Nombramiento, en la cual se declaró APTO a la impugnante.
3. Al no estar conforme con los resultados publicados, la impugnante interpuso recurso de reconsideración, señalando que la experiencia laboral considerada en el Listado de Aptos y No Aptos es menor a la que le corresponde.
4. El 10 de julio de 2023, se realizó la Publicación de Resultados de Absolución de Reconsideración "LISTADO DEL PROFESIONAL ASISTENCIAL APTO – D.L. 1057", en el cual la Entidad declaró fundado el mismo, conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRES | (...) | CARGO       | GRUPO OCUP.             | RESULTADO RECONSIDERACIÓN | (...) | AÑOS  | MESES | DIAS  |
|------------------|------------------|---------|-------|-------------|-------------------------|---------------------------|-------|-------|-------|-------|
| (...)            | (...)            | (...)   | (...) | (...)       | (...)                   | (...)                     | (...) | (...) | (...) | (...) |
| HUACANCA         | DE LA CRUZ       | ANA LIZ | (...) | ENFERMERA/O | PROFESIONAL ASISTENCIAL | FUNDADO                   | (...) | 7     | 7     | 3     |
| (...)            | (...)            | (...)   | (...) | (...)       | (...)                   | (...)                     | (...) | (...) | (...) | (...) |

- El 11 de julio de 2023 la Comisión de Nombramiento publicó la Fe de Erratas N° 001 "Listado del Profesional Asistencial Apto – Decreto Legislativo N° 1057", otorgándole como experiencia laboral un total de siete (7) años, siete (7) meses y tres (3) días.
- Posteriormente, la Comisión de Nombramiento de la Entidad publicó la Relación de Personal Profesional en Orden de Prelación (Decreto Legislativo 1057), dentro del cual se contempló a la impugnante, conforme al siguiente detalle:

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRES | (...) | CARGO       | GRUPO OCUP.             | RESULTADO | AÑOS  | MESES | DIAS  |
|------------------|------------------|---------|-------|-------------|-------------------------|-----------|-------|-------|-------|
| (...)            | (...)            | (...)   | (...) | (...)       | (...)                   | (...)     | (...) | (...) | (...) |
| HUACANCA         | DE LA CRUZ       | ANA LIZ | (...) | ENFERMERA/O | PROFESIONAL ASISTENCIAL | APTO      | 7     | 7     | 19    |
| (...)            | (...)            | (...)   | (...) | (...)       | (...)                   | (...)     | (...) | (...) | (...) |

### TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- El 13 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Relación de Personal Profesional en Orden de Prelación (Decreto Legislativo 1057), solicitando se declare fundado su recurso y se reconsidere como experiencia laboral un total de siete (7) años, diez (10) meses y cinco (5) días de acuerdo a la documentación que presentó en su expediente de postulación.
- Con Oficio N° 043-2023/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/CPN, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
- A través de los Oficios N°s 028683-2023-SERVIR/TSC y 028684-2023-SERVIR/TSC, se comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto contra el referido acto administrativo, fue admitido a trámite.
- Mediante Oficio N° 003383-2024-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal solicitó información a la Entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

11. El 22 de febrero de 2023, a través del Sistema de Casilla Electrónica (SICE), la Dirección Ejecutiva de la Entidad a través del Oficio N° 206-2024/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/DE/OA//UP, remitió la información solicitada mediante Oficio N° 003383-2024-SERVIR/TSC.
12. Posteriormente, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, remitió el Listado del Profesional Asistencial Apto – D.L 1057 (Listado correspondiente al 20% que se nombró en mérito a la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y el Decreto Supremo N° 015-2023-SA), tramitada con Registro de la Hoja de Trámite N° 0014333-2024.

## ANÁLISIS

### De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

13. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023<sup>1</sup>, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>2</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

<sup>1</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

**"Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil**

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

<sup>2</sup> **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**"CENTÉSIMA TERCERA.-** Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

14. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC<sup>3</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
15. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil<sup>4</sup>, y el artículo 95° de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>5</sup>; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"<sup>6</sup>, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

<sup>4</sup> **Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**

**"Artículo 90°.- La suspensión y la destitución"**

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

<sup>5</sup> **Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

**"Artículo 95°.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia"**

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

<sup>6</sup> El 1 de julio de 2016.

<sup>7</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

**"Artículo 16°.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo"**

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

16. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo<sup>8</sup>, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto

- 
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
  - d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
  - e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
  - f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
  - g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
  - h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
  - i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
  - j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
  - k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

<sup>8</sup> **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**

**"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

| COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL                    |                                                          |                                                                                                                          |                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| 2010                                                            | 2011                                                     | Recursos de apelación<br>interpuestos a partir del<br>1 de julio de 2016                                                 | Recursos de apelación<br>interpuestos a partir del<br>1 de julio de 2019                |
| PRIMERA SALA<br>Gobierno<br>Nacional<br>(todas las<br>materias) | AMBAS SALAS<br>Gobierno Nacional<br>(todas las materias) | AMBAS SALAS<br>Gobierno Nacional<br>(todas las materias)<br>Gobierno Regional y Local<br>(solo régimen<br>disciplinario) | AMBAS SALAS<br>Gobierno Nacional y<br>Gobierno Regional y Local<br>(todas las materias) |

17. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
18. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

#### Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley N° 31368

19. Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley N° 31638.

Asimismo, se autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

20. De igual forma, la referida Disposición Complementaria Final estableció que mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.
21. En ese escenario, mediante Decreto Supremo N° 015-2023-SA, se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", en adelante, "Los Lineamientos" y, asimismo, con Resolución Ministerial N° 553-2023/MINSA se aprobó el Cronograma del Proceso de Nombramiento 2023.
22. En relación al Cronograma del Proceso de Nombramiento, en la referida resolución y los Comunicados N°s 001, 002, 003 y 004-2023-CCN-DM/MINSA del 12, 13, 14 y 16 de junio de 2023, se aprecia que la presentación de las solicitudes sería entre el 13 de junio y el 19 de junio de 2023.
23. Asimismo, en los comunicados antes referidos, se precisó que la postulación al proceso de nombramiento sería a través de la Plataforma Virtual denominada "Proceso de nombramiento de personal de la salud – 2023", mediante el siguiente enlace:  
  
[http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro\\_informacion/login.php](http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro_informacion/login.php)
24. Por otro lado, en relación a las condiciones para acceder al nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del MINSA, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, los postulantes debían acreditar lo siguiente (numeral 6.1 de los Lineamientos):

#### **6.1. Para el personal contratado en plaza presupuestada:**

- 6.1.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada.
- 6.1.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
- 6.1.3. Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153.

#### **6.2. Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057:**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6.2.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; y,

6.2.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.

25. Ahora bien, en cuanto a los requisitos para **Profesionales Asistenciales**, dichos Lineamientos consignaron los siguientes (Numeral 2 del artículo 7º):

- a. **Título profesional en alguna de las profesiones de la salud a las que hace referencia el literal a) del numeral 3.2 del Decreto Legislativo Nº 1153<sup>9</sup> y sus modificatorias, otorgado por una universidad** y registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);
- b. **Habilitación profesional otorgada por el Colegio Profesional correspondiente;**

<sup>9</sup>Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

"Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran bajo el alcance de la presente norma:

(...)

**3.2. El Personal de la Salud.-**

El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud

a) Profesionales de la salud

Para fines del presente Decreto Legislativo, se considera profesional de la salud, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del presente Decreto Legislativo, de conformidad con la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y con la Ley 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias. Para estos fines son considerados como profesional de la salud los siguientes:

- 1.- Médico Cirujano.
- 2.- Cirujano Dentista.
- 3.- Químico Farmacéutico.
- 4.- Obstetra.
- 5.- Enfermero.
- 6.- Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 7.- Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 8.- Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 9.- Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 10.- Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 11.- Asistente Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 12.- Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.
- 13.- Químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 14.- Técnico especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

c. Resolución de término del SERUMS emitida con anterioridad al 31 de julio 2022

26. Por su parte, el numeral 8.1 del artículo de los Lineamientos, establece que para acreditar la experiencia laboral del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, **solo se considera aquella en la que se ha ejercido funciones asistenciales en salud individual o salud pública** en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153<sup>10</sup>.
27. Asimismo, en el numeral 8.2 del artículo 8° de los Lineamientos se estableció que adicional a los precitados requisitos, el postulante debía presentar la siguiente documentación, la cual constituye la documentación para acreditar la experiencia laboral:
- "8.2.1 Certificado o constancia de trabajo, en el que se indique obligatoriamente: cargo y/o puesto, fecha de inicio y finalización de labores y/o prestación de servicio y órgano o unidad orgánica, emitido por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.*
- 8.2.2 En defecto de la documentación señalada en el numeral precedente, se podrá presentar contratos y adendas."*
28. En esa línea, cabe añadir que la Comisión Central de Nombramiento, encargada de aprobar las disposiciones complementarias para el proceso de nombramiento y absolver consultas formuladas por las comisiones de la Unidad Ejecutora sobre el

<sup>10</sup>Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

**Artículo 5.- Definiciones**

"Para efectos del presente Decreto Legislativo se consideran las siguientes definiciones:

**5.1 Servicios de Salud Pública.-**

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes Funciones Esenciales: análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

**5.2 Servicios de Salud Individual.-**

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. Comprenden prestaciones de protección específica; controles a personas sanas y enfermas; atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento; y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

proceso de nombramiento, ha precisado que, respecto a los años de experiencia laboral, no se considera el tiempo contratado como locación de servicios o terceros u orden de servicios; siendo que, solamente se considera como años de experiencia laboral, el tiempo prestado como contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, así como el tiempo contratado por suplencia o reemplazo<sup>11</sup>.

29. En cuanto a la evaluación de los expedientes de los postulantes, se estableció que las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras verifican que el postulante cumpla con las condiciones y requisitos previstos en los Lineamientos. Asimismo, se señaló que en el caso del personal de salud contratado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, la evaluación de la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, se realiza siguiendo los criterios establecidos en el artículo 8° de los Lineamientos.
30. Finalmente, el numeral 16.1.2 de los Lineamientos estableció que el proceso de inscripción se realizaba a nivel nacional y era de **responsabilidad única y exclusiva del postulante**, quien debía presentar la siguiente documentación:
- Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo N° 01)
  - Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.
  - Copia simple de la habilitación otorgada por el Colegio Profesional, en el caso de los profesionales de la salud.
  - Copia simple de la Resolución de Termino de SERUMS, en el caso de los profesionales de la salud.
  - Constancia y/o certificado de trabajo, contrato o adenda, o acto resolutorio de contrato o su renovación, según corresponda, mediante el cual acredite el vínculo laboral al 31 de julio de 2022.
  - En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022, presenta la documentación señalada en el numeral 8.2 del artículo 8 de los Lineamientos.
  - Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo N°

<sup>11</sup>De acuerdo con lo señalado en el documento denominado "Preguntas y respuestas" disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4687988/PREGUNTAS%20FRECUENTES%20Y%20RESPUESTAS.pdf?v=1686842927>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

02).

### Del caso en concreto

31. En el presente caso, se advierte que la impugnante ha dirigido su recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Relación de Personal Profesional en Orden de Prelación (Decreto Legislativo 1057); por lo que, al no encontrarse conforme con dicho cómputo, solicita que la Comisión de Nombramiento de la Entidad efectúe un correcto cómputo de su tiempo de servicios como profesional de la salud solicitando se reconsidere como experiencia laboral un total de siete (7) años, diez (10) meses y cinco (5) días de acuerdo a la documentación que presentó en su expediente de postulación.
32. Sobre el particular, de la documentación obrante en el **expediente de postulación al nombramiento**, se advierte que la impugnante presentó a dicho proceso la siguiente documentación relacionada a su experiencia laboral como Enfermera - Profesional en Salud, conforme a los siguientes periodos que a continuación se detallan:

| Documento                                                                                                                                                                 | Vigencia   |            | Cómputo           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|-------------------|
|                                                                                                                                                                           | Inicio     | Término    |                   |
| Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 978-2014-REGION-ANCASH-DIRES/OGDRH                                                                                            | 06/05/2013 | 05/05/2014 | 1 año             |
| Contrato Administrativo de Servicios del 12 de septiembre de 2015 - (Contrato Administrativo de Servicios Contrato Nº 001-2015)                                           | 12/09/2015 | 31/12/2015 | 3 meses y 20 días |
| Contrato Administrativo de Servicios del 1 de enero de 2016 - (Contrato Administrativo de Servicios Contrato Nº 001-2016)                                                 | 01/01/2016 | 30/09/2016 | 9 meses           |
| Addenda Nº 0083-2016 – DIRECCIÓN DE RED DE SALUD HUAYLAS SUR AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) - (Adenda al Contrato Administrativo de Servicio Nº 001-2016)  | 01/10/2016 | 31/12/2016 | 3 meses           |
| Contrato Administrativo de Servicios del 16 de enero de 2017 – (Contrato Administrativo de Servicios Nº 0163-2017/DIR-RED-S-HS/UP)                                        | 16/01/2017 | 30/06/2017 | 5 meses y 15 días |
| Addenda Nº 0126-2017 – DIRECCIÓN DE RED DE SALUD HUAYLAS SUR AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) - (Adenda al Contrato Administrativo de Servicio Nº 0163-2017) | 01/07/2017 | 30/09/2017 | 3 meses           |
| Addenda Nº 0327-2017 – DIRECCIÓN DE RED DE SALUD HUAYLAS SUR AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) - (Adenda                                                      | 01/10/2017 | 30/11/2017 | 2 mes             |

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

|                                                                                                                                                                                         |                                  |                           |         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------|---------|
| al Contrato Administrativo de Servicio N° 0163-2017)                                                                                                                                    |                                  |                           |         |
| Addenda N° 0461-2017 – DIRECCIÓN DE RED DE SALUD HUAYLAS SUR AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) - (Adenda al Contrato Administrativo de Servicio N° 001-2017/DIR-RED-S-HS/UP | 01/12/2017                       | 31/12/2017                | 1 mes   |
| Addenda N° 0563-2017 – DIRECCIÓN DE RED DE SALUD HUAYLAS SUR AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) - (Adenda al Contrato Administrativo de Servicio N° 0163-2017)               | 01/01/2018                       | 31/12/2018                | 1 año   |
| Addenda N° 0845-2019 – DIRECCIÓN DE RED DE SALUD HUAYLAS SUR AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) - (Adenda al Contrato Administrativo de Servicio N° 0163-2017)               | 01/01/2019                       | 31/12/2019                | 1 año   |
| Addenda N° 1238-2019 – DIRECCIÓN DE RED DE SALUD HUAYLAS SUR AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) - (Adenda al Contrato Administrativo de Servicio N° 0163-2017)               | 01/01/2020                       | 31/12/2020                | 1 año   |
| Addenda N° 922-2020 – DIRECCIÓN DE RED DE SALUD HUAYLAS SUR AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) - (Adenda al Contrato Administrativo de Servicio N° 0163-2017)                | 01/01/2021                       | 31/12/2021                | 1 año   |
| Addenda N° 001-2021 – DIRECCIÓN DE RED DE SALUD HUAYLAS SUR AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) - (Adenda al Contrato Administrativo de Servicio N° 0163-2017) <sup>12</sup>  | 01/01/2022                       | 31/07/2022 <sup>(*)</sup> | 7 meses |
| <b>CÓMPUTO TOTAL:</b>                                                                                                                                                                   | <b>7 años, 10 meses y 5 días</b> |                           |         |

(\*) Fecha límite conforme al numeral 8.3 del artículo 8º de los Lineamientos.

33. En ese sentido, de acuerdo a los periodos señalados en el cuadro anterior, se evidencia que la Comisión de Nombramiento no habría evaluado adecuadamente la experiencia laboral de la impugnante, puesto que solo le reconoció siete (7) años siete (7) meses y diecinueve (19) días; **cuando en realidad se aprecia que la impugnante acumuló un mayor tiempo de labores (7 años 10 meses y 5 días)**. Esta situación contraviene los criterios y reglas establecidos en el artículo 8º de los

<sup>12</sup>El plazo de la Addenda N° 001-2021 – DIRECCIÓN DE RED DE SALUD HUAYLAS SUR AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) - (Adenda al Contrato Administrativo de Servicio N° 0163-2017) a uno de plazo indeterminado, es hasta el 31 de diciembre de 2022, sin embargo se está considerando solo hasta el 31 de julio de 2022, conforme al numeral 8.3 del artículo 8º de los Lineamientos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lineamientos, dado que no se contabilizaron correctamente todos sus periodos laborales.

34. En tal sentido, el reconocimiento del tiempo de servicios correcto de la impugnante conllevaría a una modificación del "Fe de Erratas N° 001 "Listado del Profesional Asistencial Apto – Decreto Legislativo N° 1057" y de la Relación de Personal Profesional en Orden de Prelación (Decreto Legislativo 1057).
35. No obstante, esta Sala considera que, aun cuando se modifique el orden de prelación en el acto impugnado, en el presente caso, dicha consecuencia no variaría los efectos jurídicos de la apelante, esto es, su acceso al nombramiento, el cual alcanzó conforme a lo señalado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Entidad a través del correo electrónico del 22 de febrero de 2024<sup>13</sup>, mediante el cual remitió el Listado del Profesional Asistencial Apto – D.L 1057 (Listado correspondiente al 20% que se nombró en mérito a la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y el Decreto Supremo N° 015-2023-SA), conforme al siguiente detalle:

| N° | APELLIDO<br>PATERNO | APELLIDO<br>MATERNO | NOMBRES | (...) | CARGO       | GRUPO<br>OCUP.             | RESULTADO | AÑOS  | MESES | DIAS  |
|----|---------------------|---------------------|---------|-------|-------------|----------------------------|-----------|-------|-------|-------|
|    | (...)               | (...)               | (...)   | (...) | (...)       | (...)                      | (...)     | (...) | (...) | (...) |
| 23 | HUACANCA            | DE LA<br>CRUZ       | ANA LIZ | (...) | ENFERMERA/O | PROFESIONAL<br>ASISTENCIAL | APTO      | 7     | 7     | 3     |
|    | (...)               | (...)               | (...)   | (...) | (...)       | (...)                      | (...)     | (...) | (...) | (...) |

36. Cabe precisar, además, que la acreditación y contabilización de la experiencia laboral en el marco del proceso de nombramiento tiene como única finalidad acceder al mismo, esto es, ser incluido dentro de primer 20% del personal de salud apto, según orden de prelación, de conformidad a lo señalado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31368<sup>14</sup> y Los Lineamientos, porcentaje al cual accedió la impugnante.
37. Por tanto, la correcta contabilización de la experiencia laboral en el caso de la recurrente, no cambiaría el sentido de la decisión final de la Entidad reflejado en el Listado del Profesional Asistencial Apto – D.L 1057 (Listado correspondiente al 20% que se nombró en mérito a la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público

<sup>13</sup>Tramitado con Registro de la Hoja de Trámite N° 0014333-2024

<sup>14</sup>Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la Ley N° 31638.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

para el Año 2023 y el Decreto Supremo N° 015-2023-SA), el cual materializó el nombramiento de la impugnante.

38. Así las cosas, corresponde conservar el acto impugnado, en el extremo de la apelante, de conformidad a lo establecido en el numeral 14.2.4 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>15</sup>.
39. Habiéndose realizado las precisiones precedentes, corresponde amparar el recurso de apelación formulado por la impugnante respecto a la contabilización de su experiencia como profesional de la salud, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ANA LIZ HUACANCA DE LA CRUZ contra el acto administrativo contenido en la Relación de Personal Profesional en Orden de Prelación (Decreto Legislativo 1057), en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley N° 31638, emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31368 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 de la DIRECCIÓN DE RED DE SALUD HUAYLAS SUR.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora ANA LIZ HUACANCA DE LA CRUZ y a la DIRECCIÓN DE RED DE SALUD HUAYLAS SUR, para su cumplimiento y fines pertinentes.

<sup>15</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**"Artículo 14°.- Conservación del acto"**

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

(...)

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

(...).

14.2.4. Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**TERCERO.-** Devolver el expediente a la DIRECCIÓN DE RED DE SALUD HUAYLAS SUR.

**CUARTO.-** Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

**QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**

Presidente

Tribunal del Servicio Civil

Firmado por VºBº

**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**

Vocal

Tribunal del Servicio Civil

Firmado por VºBº

**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**

Vocal

Tribunal del Servicio Civil

PT5

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 15 de 15

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157  
Jesús María, 15072 - Perú  
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

